

RESOLUCION EXENTA N° 2214/0

REF.: **AUTORIZA EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE HABITAR SU VIVIENDA A DOÑA PRISCILLA ANDREA PAILLACHEO CHEUQUEPIL.**

PUNTA ARENAS, 09 NOV. 2017

**VISTOS:**

1. La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
2. Lo dispuesto en el D.S. N° 49 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2011;
3. La Ley N° 17.635, de 1972, modificada por la Ley N° 20.738, de 2014, que establece normas sobre cobro ejecutivo de créditos para la vivienda que indica;
4. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
5. Las facultades que me otorgan el Decreto Supremo No. 355, de 1976 y Decreto TRA N° 272/8/2015, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo,

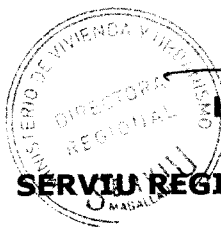
**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 03 de Noviembre de 2017, ha concurrido a este servicio doña **PRISCILLA ANDREA PAILLACHEO CHEUQUEPIL**, RUT N° 18.643.442 - 0, quien solicita autorización para no ocupar el inmueble de su propiedad, ubicado en esta ciudad de Punta Arenas, calle Proyectada N° 874, Block "E", Depto. N° 502, Condominio "SAN IGNACIO III", cuyo precio fue pagado en parte con un subsidio recibido en conformidad al D.S. N° 49, de 2011, de V. y U.;
2. Que la recurrente basa esta solicitud en que se encuentra con un embarazo de alto riesgo y es por esto que con fecha 10 de Octubre pasado, el equipo del Hospital Clínico de Magallanes y el equipo Cerpo de Santiago, decidieron trasladarla a la ciudad de Santiago por el motivo de vía de parto y manejo de cardiopatía fetal en Centro de Derivación;
3. Que, para acreditar este fundamento, la solicitante acompaña el Informe de Traslado del Hospital Clínico de Magallanes, en el cual se informa que se trasladara con 34 a 35 semanas de embarazo, el pasaje de la aerolínea Sky con fecha 24 de Noviembre con destino a la ciudad de Santiago y además el Cariotipo en Líquido Amniótico;
4. Que, el Artículo 1°, incisos 4° y 5° de la Ley citada en VISTOS 3, dispone que en casos debidamente justificados, por resolución fundada del Director del SERVIU, a solicitud del beneficiario, se podrá autorizar la exención de la obligación de habitar la vivienda, constituyendo causales de exención para ello, entre otras, la circunstancia de que el beneficiario, o uno cualquiera de los miembros de su grupo familiar, que deba habitar la vivienda o hacer uso de ella, se encuentre hospitalizado o trasladado a otra ciudad por razones de salud,

**R E S U E L V O:**

1. **AUTORIZAR** a doña PRISCILLA PAILLACHEO CHEUQUEPIL, RUT N° 18.643.442-0, la exención de la obligación de habitar la vivienda de su propiedad, identificada en el CONSIDERANDO 1, por la causal de encontrarse con un embarazo de alto riesgo por el cual será trasladada a la ciudad de Santiago;
2. La presente autorización se extiende por el periodo de 6 meses.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Hina Carabantes Hernández*

**HINA CARABANTES HERNÁNDEZ  
DIRECTORA**

**SERVICIO REGION DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

**Depto. Jurídico**

**N° Interno: 65/2017**

RLH/jmd.-

**DISTRIBUCION:**

- PRISCILLA PAILLACHEO CHEUQUEPIL,  
Santa Juana N°135, depto. 402, Archipiélago de Chiloé.
- DEPTO. JURIDICO.
- OFICINA DE PARTES.